



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6585

“Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, y,

CONSIDERANDO

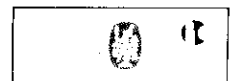
ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 7977 del 10 de noviembre de 2009, otorgó al señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.042.789 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO EL PORTAL DE LA SABANA, permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo, localizado en la carrera 70 C No. 62 B – 05 Sur, localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con coordenadas 999580 Norte y 990860 Este, destinado a captar acuíferos terciarios, con filtros ubicados a partir de los 110 metros de profundidad, durante el transcurso de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la citada Resolución.

Que la Resolución No. 7977 del 10 de noviembre de 2009 de la SDA, fue notificada de forma personal el día 23 de noviembre de 2009, habiendo quedado ejecutoriada el día 30 de noviembre del mismo año.

Que de conformidad a lo anterior, el término otorgado por la Resolución No. 7977 del 10 de noviembre de 2009, de seis (6) meses, se venció el día 1 de junio de 2010.

Que con radicado No. 2010ER32603 del 11 de junio de 2010, el señor Fabio E. Garavito Barrera, Gerente de AQUAMINAS A Y G LTDA., solicitó la autorización para iniciar las labores de perforación en el establecimiento de comercio PARQUEADERO EL PORTAL DE LA SABANA, de conformidad con la Resolución No. 7977 del 10 de noviembre de 2009.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCIÓN No. # 6585**

Que mediante radicado No. 2010ER35873 del 29 de junio de 2010, el señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, solicitó que se considerara que el término de los seis (6) meses, otorgado en la Resolución No. 7977 del 10 de noviembre de 2010, se contará a partir de la fecha en que la Secretaría autorizara el inicio de labores de perforación.

Que teniendo en cuenta que el término otorgado por la SDA, mediante la Resolución No. 7977 del 10 de noviembre de 2009, se encontraba vencido, el señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, en calidad de poseedor del predio ubicado en la Carrera 70 C No. 62 B – 05 y propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO EL PORTAL DE LA SABANA, mediante radicado No. 2010ER43596 del 9 de agosto de 2010, solicitó nuevo permiso de exploración de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los radicados No. 2010ER32603 del 11 de junio de 2010 y No. 2010ER35873 del 29 de junio de 2010, fueron objeto del pronunciamiento por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad y, mediante Memorando Interno No. 2010IE8909 del 8 de julio de 2010, se indicó lo siguiente:

...*“Teniendo en cuenta lo anterior se considera pertinente realizar las siguientes observaciones:*

- *Las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de exploración no han cambiado, razón por la cual no se considera que existen inconvenientes en extender el plazo del permiso de exploración por seis meses, en visita de campo previa se pudo verificar que la maquinaria de perforación se localiza en el predio, adecuada correctamente para que posterior a la autorización de la Secretaría se inicien las actividades, con base en esto se obtiene que el (sic) término de extensión propuesto es suficiente para llevar a feliz término la perforación.*
- *Las actividades deben en su totalidad ser acompañadas por personal de la Secretaría por lo cual se deja expreso en la resolución que oficialmente se deberá informar con 10 días de anticipación, la fecha y hora en la que estarán instalados los equipos, para que la SDA realice la auditoria respectiva y emita la conformidad o no conformidad para el inicio de los trabajos de perforación del pozo profundo. Con base en lo anterior, y considerando que el cronograma allegado por AQUAMINAS AYG LTDA. a través del radicado 2010ER32603, está acorde con el permiso de exploración otorgado, esté se aceptará una vez se oficialice la extensión del término de la resolución 7977 de 2009. Fecha para la cual se dispondrá de un profesional del área técnica para que realice el acompañamiento de las actividades.*

Con base en lo anterior, se solicita que desde la parte jurídica se evalúe la viabilidad de extender el plazo otorgado por el artículo primero de la Resolución 7977 de 2009, por un término de seis meses,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCIÓN No. # 6585**

de manera tal que se permita iniciar las actividades de perforación y finalizar la misma de acuerdo con lo ordenado en el citado acto administrativo.”...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Antes de entrar a revisar el tema de la viabilidad técnica de otorgar el correspondiente permiso de exploración de aguas subterráneas, se debe revisar la calidad en que presenta el señor ALFREDO RUIZ BUSTOS la solicitud, por cuanto manifiesta que es el poseedor del bien inmueble ubicado en la Carrera 70 C No. 62 B – 05 Sur, localidad de Ciudad Bolívar, en donde funciona el establecimiento de comercio PARQUEADERO EL PORTAL DE LA SABANA de su propiedad; para lo cual allega una serie de documentación con la cual soporta la calidad que manifiesta tener sobre el bien, en el cual está solicitando el correspondiente permiso.

En primer lugar tenemos que el Artículo 148 ibídem, establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar la solicitud, del certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia, lo cual nos indica que una persona en calidad de poseedor del bien inmueble, se encuentra habilitado para tramitar y obtener el correspondiente permiso de exploración de aguas subterráneas.

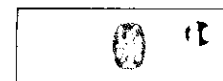
Así las cosas, es necesario entrar a determinar en qué consiste la posesión de conformidad a las normas civiles y si los documentos presentados por el señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, es la prueba adecuada que se indica en el Artículo 148 del Decreto 1541 de 1978.

De conformidad con el Artículo 762 del Código civil:

“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”

Al hacerse una revisión de los documentos aportados por el señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, encontramos el certificado catastral de los años 2004, 2005, 2008 y 2010, y los formularios del pago de impuesto predial correspondiente a los años 2005, 2007, 2009 y 2010; en los cuales se encuentra relacionado el señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, como propietario del predio ubicado en la Carrera 70 C No. 62 B – 05 Sur, documentos que concuerdan con la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6 5 8 5

declaración extrajudicial que ha realizado el mismo señor ante el Notario 50 de Bogotá, D.C. del 9 de octubre de 2008, en la que manifiesta ser el poseedor del bien inmueble en cuestión.

Así mismo se allega copia de los recibos de servicios públicos de agua, alcantarillado y aseo, gas natural y teléfono, en los cuales figura como titular el citado señor.

Del estudio de los documentos presentados por el señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, se puede establecer que él ha venido ejerciendo actos propios de un propietario de un inmueble, como son la presentación en calidad de contribuyente (propietario o poseedor) y pago de impuestos distritales desde el año 2005, y la inscripción en Oficina de catastro como propietario del bien inmueble, que si bien es cierto no constituye título, si es un registro que gestiona generalmente el propietario del bien inmueble o el poseedor del mismo, que sumado al hecho de que es el titular de los servicios públicos domiciliarios que se prestan en el inmueble, nos indica que es poseedor del mismo.

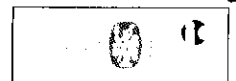
Ahora bien, se debe dejar claro que como autoridad administrativa, debemos dar aplicación al principio de la buena fe establecido en el Artículo 83 de la Constitución Nacional en el que se indica "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

Así mismo, encontramos que el Artículo 762 del Código Civil establece, que el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Concluyéndose de esta manera que en el trámite solicitado por el señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, se presume por esta Autoridad que está actuando de buena fe y por ende su solicitud está provista de la misma.

Seguidamente corresponde analizar lo establecido en el memorando de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo 2010IE8909 del 8 de julio de 2010, del cual se puede colegir lo siguiente:

- Que el término otorgado en la Resolución No. 7977 del 10 de noviembre de 2010, se venció, sin que se hubiera llevado a cabo la actividad de exploración autorizada mediante la misma, por parte del señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO EL PORTAL DE LA SABANA.
- Que las condiciones técnicas, bajo las cuales se expidió el Concepto Técnico No. 13760 del 14 de agosto de 2009, que dio viabilidad técnica al permiso de explotación y que





RESOLUCIÓN No. # 6585

dio lugar a la expedición de la Resolución No. 7977 del 10 de noviembre de 2010, se mantienen.

- Que es viable otorgar al señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO EL PORTAL DE LA SABANA, un nuevo término de seis (6), para llevar a cabo la exploración para la perforación de un pozo profundo, en la Carrera 70 C No. 62 B – 05 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

Así las cosas, se debe aclarar que debido a que el término otorgado mediante la Resolución No. 7977 del 10 de noviembre de 2010, la cual fue notificada el 23 de noviembre del citado año, y quedo ejecutoriada el 30 de noviembre de 2010 ha expirado; no es procedente prorrogarlo.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el Memorando Interno No. 2010IE8909 del 8 de julio de 2010 de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; se considera que es viable jurídicamente otorgar un nuevo permiso de exploración de aguas subterráneas a favor del señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, en calidad de poseedor del predio ubicado en la Carrera 70 C No. 62 B – 05 y propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO EL PORTAL DE LA SABANA, bajo los mismo lineamientos técnicos indicados en el Concepto Técnico No. 13760 del 14 de agosto de 2009, y consignados en la Resolución No. 7977 de 2009.

La normativa ambiental que regula esta clase de solicitud es el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 que consagra que toda prospección y exploración que incluya perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requieren permiso el cual será expedido por la autoridad ambiental competente.

El artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*...

De otra parte, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Igualmente, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6585

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

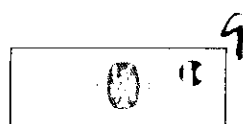
Así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, esta la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCIÓN No. # 6585**

función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

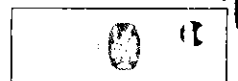
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar al señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.042.789, en calidad de poseedor del predio ubicado en la Carrera 70 C No. 62 B – 05 Sur Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad y propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO EL PORTAL DE LA SABANA, permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo, localizado en el citado inmueble con coordenadas 999580 Norte y 990860 Este, destinado a captar acuíferos terciarios, con filtros ubicados a partir de los ciento diez (110) metros de profundidad; por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.042.789, en calidad de poseedor del predio ubicado en la Carrera 70 C No. 62 B – 05 Sur Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad y propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO EL PORTAL DE LA SABANA, deberá adelantar los trabajos de perforación del pozo profundo, bajo las siguientes características:

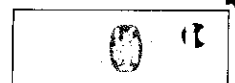
CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES:

- El pozo debe estar ubicado en las coordenadas suministradas en el formulario de solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas anexo (NORTE: 999580 y ESTE: 990860).
 - Instalar un casing hasta una profundidad no menor a cincuenta (50) metros.
 - Adecuar dentro del casing un sello sanitario totalmente impermeable el cual deberá ser prolongado hasta los primeros ciento diez (110) metros de profundidad. Este sello debe garantizar una impermeabilidad total, de tal forma que no se presente conductividad hidráulica de los posibles niveles acuíferos.
- Instalar el primer tramo de filtros de superficie hacia abajo, a partir de los ciento diez (110) metros de profundidad, para explorar únicamente niveles del acuífero terciario. La longitud máxima de filtros que podrá ser ubicada será de treinta (30) metros. El pozo debe ser provisto de un tubo medidor de niveles.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCIÓN No. # 6585**

- Se debe instalar un medidor de volumen de agua extraída, según los procedimientos establecidos por la SDA para tal fin y a las normas vigentes.
- Alrededor de la boca del pozo se debe construir una placa de concreto de por lo menos 1 m² para protección sanitaria, con una pendiente hacia fuera de un 2%.
Se deberá adecuar un método de protección alrededor de la boca del pozo para señalar su ubicación y prevenir un deterioro físico accidental de la tubería.
El diseño definitivo del pozo, incluyendo la longitud y la localización de los filtros deberá ser puesto a consideración de la SDA una vez se obtengan los registros geofísicos del pozo al terminar la perforación y deberá ser aprobado por esta Entidad.
- Dar cumplimiento a las características ambientales requeridas por la SDA durante la auditoria de los equipos, material, personal y obras anexas a la perforación del pozo profundo.
Evitar las descargas de agua con contenidos de material particulado con el fin de evitar el taponamiento de los sistemas de alcantarillado, sobre-sedimentación de corrientes superficiales naturales o construidas para desagüe de los lotes y predios aledaños.
- Los lodos de perforación no se pueden disponer en el sitio de perforación, las piscinas de recirculación deben ser impermeabilizadas y las excavaciones hechas deben ser tapadas colocando los horizontes en el mismo orden en el que fueron retirados.
- Cualquier aprovechamiento forestal debe contar con los permisos o autorizaciones requeridas.
- El agua producto de las pruebas de bombeo debe ser conducida hacia el sumidero más cercano en tuberías y no se permitirá la adecuación de zanjas o canales abiertas.
- Cubrir el material de excavación con un elemento que garantice la no dispersión del material particulado y sedimentos por efecto de la gravedad, lluvia o viento.
Se deberá acondicionar en el área directa de perforación, una placa en concreto con dimensiones mínimas requeridas y aptas para adelantar sin inconveniente alguno, las tareas a realizar durante y después de la perforación, esta placa deberá quedar instalada durante todas las etapas de tal forma que sirva de placa impermeable entre el suelo y el área de afectación directa para la perforación para conservar en un estado ambiental aceptable del área intervenida. A partir del centro de esta placa se acondicionará un canal en el mismo material de la placa (concreto) para guiar y descargar durante la fase de perforación.
- El combustible deberá ubicarse dentro de un dique de contención que garantice contener en caso de derrame, el 110% del volumen total de almacenado. Este dique puede ser móvil.
- El equipo de transporte de ripios debe circular sobre una superficie resistente para no generar la dispersión de lodos y sedimentos por el sitio de paso.
- El vehículo utilizado para transportar la torre y demás automotores que intervienen en el desarrollo del proceso de perforación, corrida de registros, diseño del pozo y demás





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6 5 8 5

pruebas efectuadas, deberán contar con sus certificaciones de gases vigentes y no deberán presentar escapes de combustibles o lubricantes de cualquiera de sus partes o equipos instalados en ellos.

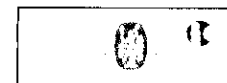
CONDICIONES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO:

- Informar oficialmente a la SDA con diez (10) días de anticipación, la fecha y hora en la que estarán instalados los equipos, para que la SDA realice la auditoria respectiva y emita la conformidad o no conformidad para el inicio de los trabajos de perforación del pozo profundo.
- Radicar oficialmente a la SDA con diez (10) días de anticipación, el cronograma general de los trabajos a realizar, indicando los días respectivos para el desarrollo de todas y cada una de las etapas de perforación: perforación, corrida de registros, diseño definitivo, instalación de tubería, instalación de empaque de grava, instalación de sellos, construcción de placa superficial, desarrollo, ejecución de las pruebas de bombeo y muestreos físico químicos y bacteriológicos, las cuales deberán ser auditadas por la SDA; de acuerdo a esto el señor ALFREDO RUIZ BUSTOS no podrá adelantar ninguna de estas actividades sin la conformidad por parte de esta Secretaría.

INFORME DE PERFORACIÓN

El señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO EL PORTAL DE LA SABANA, deberá hacer entrega del informe de perforación dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de la misma, el cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

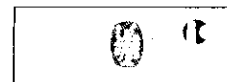
- Descripción de la perforación y copia de los registros eléctricos corridos. Diseño final del pozo, profundidad definitiva y método de perforación.
- Perfil estratigráfico que incluya la descripción de las formaciones geológicas perforadas, los espesores, composición, permeabilidad, capacidad de almacenamiento de los estratos, y rendimiento real del pozo.
- Prueba de bombeo debidamente supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de iniciación de la prueba y una vez finalizada la misma se procederá a sellar temporalmente el pozo hasta tanto el concesionario solicite y obtenga la respectiva concesión de aguas. Se debe entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos, tanto el pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico del mismo pozo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCIÓN No. # 6585**

- Plano con la localización definitiva del pozo de bombeo y de los pozos de observación de la prueba de bombeo.
La georreferenciación y nivelación del pozo. El informe que se presente debe cumplir como mínimo con:
 1. La determinación de las coordenadas planas cartesianas del centro del pozo amarradas a un vértice conocido y certificado por el IGAC.
 2. El certificado del punto de amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 y debe tener como máximo tres (3) meses a partir de la fecha de expedición por dicha Entidad.
 3. Memoria de Cálculo de las coordenadas. Los campos mínimos son: Delta, Punto, ángulo horizontal, distancia horizontal Azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.
 4. Nivelación geométrica a nivel de la placa de concreto que sirve de sello del pozo amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.
 5. Memoria de cálculo de la nivelación geométrica con los campos: Punto V(+), V(-), altura instrumental y cota.
 6. Determinación de las coordenadas geográficas de la placa topográfica del pozo con base en el datum Bogotá Latitud: 4° 41' 00N, Longitud: 74° 09' W la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88.
 7. Plano topográfico con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, los vértices auxiliares y la placa topográfica del punto de extracción de aguas subterráneas.
 8. Materialización de las coordenadas mediante una placa metálica ubicada lo más cerca posible a la tubería de producción donde se debe consignar: código del pozo, coordenadas Norte, Este y altura.
 9. Si el levantamiento se realiza por medido de GPS los requerimientos mínimos son: Descripción técnica del aparato de precisión proporcionada: (usar únicamente GPS de doble frecuencia). Rinex de base y de Rover; el tiempo de rastreo debe estar acorde con el tamaño de la base del Rover. Memorias post proceso (método de transformación de elipsoide WGS-84 a internacional Heyford 1924). Archivo magnético de las coordenadas.

- Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA o la que la modifique con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua subterránea explotada; más los parámetros del formulario Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos (BNDH) y lo referente a aniones y cationes, mayores con el respectivo balance de masa. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCIÓN No. # 6585**

respectivo balance de masa. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.

- Número y fecha de la resolución que otorgó el permiso de exploración.
- Presentar los formularios del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos debidamente diligenciados, los cuales se encuentran disponibles en la página web de la SDA www.secretariadecambiente.gov.co (link servicios al ciudadano/trámites relacionados con aguas subterráneas nuevas concesiones para pozos existentes o no registrados) y los cuales consignan la información técnica básica acerca del diseño y características de la perforación.

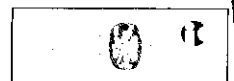
ARTÍCULO TERCERO.- Advertir expresamente al beneficiario que el permiso de exploración no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, de conformidad con el artículo 154 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, podrá hacer uso de las aguas subterráneas, únicamente cuando obtenga la respectiva concesión de aguas, para lo cual deberá presentar la solicitud en un plazo no superior a dos (2) meses, de conformidad con el artículo 159 del decreto 1541 de 1978, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978 y los términos de referencia implementados por esta Entidad, los cuales puede obtener en la página web www.secretariadecambiente.gov.co, o en la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Entidad en la carrera 6 No. 14 – 98 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Resolución, dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones señaladas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad y remitir copia a la Alcaldía local de Ciudad Bolívar para que se fije en lugar público. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución al señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, en la Carrera 70 C No. 62 B – 05 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, teléfono 7801773.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6585

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los,

03 SET. 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

EXP No. SDA-01-09-2970
Rad. 2010IE18909 del 08/07/10
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

